

con qué objeto iba tal día, á tal hora, por tal parte, dijo: que iba á reunirse con los amotinados por creer que así convenia al país: preguntado, si reconoce por suyos el fusil y los cartuchos que se le presentan, y si son los que llevaba la noche referida, dijo: que sí son los mismos (se sigue esponiendo las demas preguntas y reconvenciones que se hicieren, y las contestaciones que dió á las mismas).

El señor presidente del consejo dispuso en vista de lo espuesto, que se condujera á la prision al reo.

En seguida el señor fiscal espuso su conclusion, en la que pidió se impusiera al procesado la pena de ser pasado por las armas por ser la impuesta al delito, cuya perpetracion por el mismo resultaba plenamente probada, en el bando publicado por el Excmo. Sr. capitan general con anterioridad á la comision del crimen.

En seguida el defensor del acusado tomó la palabra, pidiendo se impusiera solamente al acusado la pena de tantos años de presidio, puesto que no habiendo llegado á reunirse su defendido con los amotinados, no habia consumado el delito.

Con lo que se dió por terminado el acto, y saliendo del consejo el fiscal, el defensor y el abajo firmante, quedaron los señores vocales en conferencia. Y para que conste lo pongo por diligencia que firman el excelentísimo señor presidente, el señor fiscal, los testigos, el acusado y el defensor; doy fé.—Firma del presidente.—Firma del fiscal.—Firmas de los dos testigos.—Firma del acusado.—Firma del defensor.—Ante mí, S. S.

Acerea de la sentencia y demas, véase el formulario del título siguiente.

(TITULO SESTO.)

Formulario de las diligencias que se practican en los consejos de guerra verbales.

CARPETA.

Plaza de tal...

Año de tal...

Regimiento de tal...

Batallon número tantos....

Compañía de tal....

Causa criminal

contra Pedro Lopez, soldado de tal compañía, por muerte alevosa dada al soldado Luis Perez, en tal día.

Juez fiscal,
D. L. N., capitan de
tal compañía.

Escribano,
N. N. sargento de
tal compañía.

Decreto para la formacion de la causa.

465. En tal parte, á tantos de tal mes y año. Póngase en consejo de guerra al soldado Pedro Lopez, por el delito de muerte alevosa que aparece cometió en tal dia (ó por el delito á que se refiere el adjunto parte), y para proceder á formar la correspondiente sumaria, nombro juez fiscal á don L. N., quien procederá del modo mas breve, y si fuere posible, en el término de 24 horas, en atencion á la gravedad del delito, haciendo verbalmente las consultas y comunicaciones que se le ofrezcan.

Firma entera del gobernador.

Nombramiento de escribano.

466. Don N., fiscal nombrado para instruir este procedimiento, habiendo de elegir escribano que actúe en él, nombro á N. N., sargento de tal compañía, el cual hallándose presente y enterado de ello, acepta y jura su cargo, firmando conmigo, en tal parte, á tantos de tal mes y año.

Fiscal.

Escribano.

L. N.

N. N.

Diligencia de la sumaria.

467. En la misma plaza, á tal hora, tal dia, mes y año, pasó el señor juez fiscal al puesto de guardia donde se halla el gefe L. S., que comunicó el parte de esta causa, al cual se le puso de manifiesto dicho parte que fué reconocido por él y en cuyo contenido se ratificó.

Acto continuo pasó á tal parage donde se hallaba el cadáver del soldado Luis Perez, y habiendo acudido los soldados José Garcia y Pedro Martinez, previamente citados para la identidad de la persona, dijeron que dicho cadáver era en efecto el del soldado Luis Perez.

Asimismo los facultativos N. N. y S. S. tambien citados para el reconocimiento, reconocieron el cadáver á presencia de los testigos citados y del Sr. fiscal, y declararon tener cuatro heridas hechas con navaja, de tantas pulgadas de profundidad y tantas de diámetro, siendo una de ellas de esencia mortal. Verificados estos reconocimientos, dispuso el señor fiscal se diese sepultura al cadáver.

Sin detencion el señor fiscal se constituyó en tal sitio, é hizo comparecer al primer testigo Pedro Perez, al cual le recibió el juramento de decir verdad, segun previene la ordenanza. Preguntado, habiéndole hecho lectura del parte en que se dice que presenció el delito (ó de la cita que motive su comparecencia, si asi fuere) y en otro caso, si tiene noticia sobre el hecho, ocurrido en tal dia (aqui se espresa el delito sobre que se le interroga), y que en este caso dijera cuánto supiese sobre el particular, dijo: (aqui se escribe la contestacion que diere, omitiendo toda noticia ó relacion vaga que no conduzca á justificar el delito), en lo cual se afirmó é hizo una cruz; asimismo declaró ser soldado de tal compañía, batallon y regimiento, natural de tal parte y de edad de 30 años.

En seguida el señor fiscal hizo comparecer al segundo testigo Diego Melendez, el cual interrogado que fué, despues de recibido el juramento, declaró ser soldado de tal compañía, batallon y regimiento, natural de tal parte, de edad de tantos años, y acerca del delito y delincuente sobre que versa este proceso, declaró conteste con el primer testigo ó declaró tal cosa (se espondrá la declaracion que hubiere prestado) y se concluye, en cuya declaracion se afirmó y ratificó, leida que le fué.

Inmediatamente el señor fiscal hizo comparecer al acusado Pedro Lopez, é hizole saber que iba á recibírsele declaracion y confesion con cargos al tenor de lo que contra él resultaba de este proceso. Preguntado su nombre, patria, edad y empleo, dijo: preguntado si sabe ó presume la causa de su prision, dijo: preguntado donde estuvo tal dia, en tal sitio, á tal hora, en qué se ocupó, y con quién podrá justificarlo, dijo: (se esponen las demas preguntas indagatorias sobre el delito que se persigue y sus circunstancias, instrumentos y demas que conste en la causa y sus respuestas, asi como las reconvençiones y cargos que se le hiciesen, siuo estuviere convicto ó no hubiese confesado) y se concluye diciendo, en lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta confesion. Si el procesado hubiese citado testigos, se dirá:

En el acto se hizo comparecer á N. N., testigo citado por el procesado, é interrogado que fue, segun derecho, dijo: que era soldado de tal compañía, batallon y regimiento, de edad de 30 años, y acerca del delito que da motivo á este proceso, hizo las siguientes declaraciones (se reasumen con brevedad y concision), en cuya declaracion se afirmó y ratificó, leida que le fué.

Seguidamente el señor fiscal se constituyó con asistencia del escribano en tal parte, que es el sitio en que se halla el acusado á quien hizo comparecer y enteró de que iba á ser juzgado por el consejo de guerra, previniéndole nombrase defensor, y habiéndole sido leida por mí la lista de los señores oficiales subalternos, escepto los de su compañía; enterado que fue, nombró á don N., quien aceptó y juró su encargo, quedando enterado de que se le entregaria el proceso por tantas horas, tan luego como se concluyese esta diligencia. Cuya diligencia, dada por concluida, se firmó por todos los que en ella intervinieron, con el señor juez fiscal de este proceso y el presente escribano.—Firma entera del fiscal.—Firma del gefe que dió el parte.—Firma de los facultativos.—Firma de los testigos.—Firma del procesado.—Firma del defensor.—Ante mí, N. N. escribano.

Diligencia de haberse reunido el consejo de guerra verbal.

168. En tal parte á tantos de tal mes y año, siendo tal hora y precedido el permiso verbal del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se reunió en tal parage el consejo de guerra verbal compuesto de los señores don N. presidente, y don N. N. etc., vocales, que han de fallar este proceso, nombrados verbalmente por dicho Excmo Sr., y estando presentes el señor juez fiscal de este proceso y el oficial defensor, anonció dicho señor presidente que se reunia el consejo para juzgar al soldado Pedro Lopez, por la muerte causada á Luis Perez.

En seguida se hizo reiaçion de todo el proceso por el referido juez fiscal, y habiendo hecho comparecer á los testigos que en él han declarado, y recibidos juramento, les fueron individualmente leidas sus respectivas declaraciones, en que se afirmaron y ratificaron, no teniendo que añadir ó quitar (ó añadiendo N. tal circunstancia, N. tal otra, ó quitando esto ó lo otro).

Seguidamente compareció ante el consejo el acusado Pedro Lopez, á quien se leyeron las declaraciones y ratificaciones de los testigos y la declaracion que él ha prestado, y bien enterado se afirmó en la suya, no conformándose con las de aquellos (ó manifestando tal cosa, ó no estando conforme con tal otra que dice el testigo N.) En seguida se hicieron comparecer uno por uno los testigos cuya declaracion fué reprochada por el procesado, y haciéndoles presente los reparos que oponia el acusado á sus declaraciones, recibido que les fué nuevamente juramento, dijeron tal y tal cosa. Acto continuo el señor presidente dispuso que se llevase al procesado á su prision, y que el señor juez fiscal formulára su conclusion.

Dicho señor juez fiscal, manifestó, que vistas las declaraciones de los testigos N. y N. y la confesion del reo que estaba convicto y confeso con lo demas que consta en el proceso, encontraba que el procesado Pedro Lopez, ha cometido el delito de homicidio alevoso, por cuanto consta por el testigo N. tal cosa, etc., por lo que se ha hecho acreedor á la pena señalada en el artículo tantos de tal y que así pues, concluia por la Reina, (Q. D. G.) pidiendo al consejo que condenase á dicho Pedro Lopez á ser pasado por las armas.

Incontinenti el oficial defensor espuso en favor del procesado tales y cuales razones de las que dedujo que el procesado no era acreedor á tan grave pena como el fiscal pedia, sino á lo sumo á la inmediata.

En seguida el señor presidente mandó que salieran de la sala, el señor juez fiscal, el oficial defensor y el que suscribe, quedándose el consejo en conferencia. Y para que conste todo lo espuesto, lo pongo por diligencia, que firman los espresados señor presidente, señor fiscal y el defensor, de que doy fé.—Firma del presidente.—Firma del fiscal.—Firma del defensor. Ante mí, escribano. N. N.

Sentencia.

169. Visto el proceso formado á consecuencia del parte que obra al folio tantos, etc., contra Pedro Lopez soldado de tal compañía, batallon y regimiento, acusado del delito de muerte alevosa ejecutada en el soldado Luis Perez, examinadas detenidamente las pruebas, oidos los testigos, la conclusion fiscal y los descargos del reo y la defensa del oficial defensor, no habiendo alegado y probado el reo circunstancia alguna que aminore la culpabilidad de su delito, (ó habiendo alegado y probado el procesado tal ó cual circunstancia que aminore su delito) ha condenado y condena el consejo al referido Pedro Lopez por unanimidad de votos (ó á pluralidad de votos) á la pena de tal con arreglo al artículo tantos de tal. Fecha. Firmas del presidente y vocales.

Diligencia de entrega del proceso al capitán general.

170. Siendo tal hora de tal dia, el señor juez fiscal entregó al Excmo. Sr. capitán general este proceso, á presencia del infrascrito; y para que conste lo pongo por diligencia que firma dicho señor, de que doy fé.—Firma del fiscal.—Firma del escribano.

Decreto del capitán general.

171. En tal parte, á tantos de tal mes y año. Pase al señor auditor, con urgencia para su pronto exámen.

Dictámen del auditor.

172. Excmo. Sr. Habiendo examinado con el cuidado debido este proceso, lo encuentro formado con arreglo á derecho, tanto en sus trámites, como en cuanto al delito que en él aparece probado, á la averiguacion de la persona del delincuente y á la pena que se le impone, por lo que creo que V. E. pueda aprobar la sentencia dictada contra el reo Pedro Lopez. En tal parte á tantos de tal mes y año.—Excmo. Sr.—Firma del auditor.

Decreto aprobando el dictámen del auditor.

173. En tal parte, á tantos de tal mes y año. De acuerdo con el dictámen del auditor, apruebo la sentencia pronunciada por el consejo de guer-

ra, contra Pedro Lopez, soldado de tal compañía, batallon y regimiento y en su consecuencia procedase á su ejecucion á tal hora. Firma del capitán general.

Diligencia de haberse devuelto el proceso.

174. En tal dia y á la hora de tal recibió el señor juez fiscal este proceso devuelto por el Excmo. Sr. capitán general de esta provincia con la aprobacion de la sentencia, y en el acto entero de ella al Excmo. Sr. gobernador militar de esta plaza. Y para que conste lo pongo por diligencia que firma dicho señor fiscal, de que doy fé.—Firma del fiscal.—Firma del escribano.

Notificacion de la sentencia.

175. En tal parte, á tantos de tal mes y año, el señor juez fiscal de esta causa, en virtud de la sentencia dada por el consejo de guerra y aprobada por el Excmo. Sr. capitán general de esta provincia, pasó con asistencia de mí el escribano al calabozo de tal cuartel donde se halla el procesado Pedro Lopez á efecto de notificársela, y habiéndole hecho poner de rodillas, le lei la sentencia de tal, (si es la de ser pasado por las armas, se dice asi); y se sigue, y en su virtud, se llamó á un confesor para que le preparara á morir cristianamente, y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que yo el escribano doy fé.

*Fiscal.**Ante mí,
Escribano.**Diligencia de haber ejecutado la sentencia.*

176. En la plaza de tal, á tantos de tal mes y año, yo el infrascrito escribano doy fé: que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas Pedro Lopez, soldado de tal compañía, etc., se le condujo con buena custodia á tal punto, donde se hallaba el señor juez fiscal, y en cuyo parage estaban formadas las tropas para la ejecucion de la sentencia. Y habiéndose publicado el bando de ordenanza, se hizo poner de rodillas al reo delante de las banderas, y leida que le fué la sentencia en alta voz, fue pasado por las armas, á tal hora del referido dia, delante de cuyo cadáver desfilaron inmediatamente las tropas que estaban presentes, llevándole luego á enterrar los soldados de su compañía N., N., N. y N., al cementerio de tal; y para que conste lo pongo por diligencia que firma dicho señor, de que doy fé.

*Fiscal.**Ante mí,
Escribano.*

177. En seguida de la diligencia anterior, se pone otra de haberse pasado el proceso á la mayoría del cuerpo, secretaría del gobierno de la plaza ó capitania general, para su archivo; y asimismo otra de haberse pasado á dicha mayoría para que se ponga en la filiacion del reo la nota correspondiente de la sentencia y su ejecucion para que conste.

(TITULO SETIMO.)

Formulario de sumarias cuando no ha de formarse consejo de guerra*Modo de hacer una sumaria.*

178. Si por algun delito muy leve se formase una sumaria á algun sargento, cabo ó soldado, basta la orden del coronel ó comandante de palabra, y como no ha celebrarse consejo de guerra de oficiales, no es necesario presentar memorial como sucede cuando se empieza una causa sin saber el agresor.

179. Estas sumarias se han de formalizar por los ayudantes ú otros oficiales, y si para hacerlas se recibe la orden del gefe de palabra, deben encabezarse por una diligencia muy espresiva del delito y nombre del reo contra quien va á procederse, y de la orden del coronel; y si fuere por escrito, se inserta el oficio original del gefe, que forma la cabeza de la causa. No es necesario estender en estas sumarias con separacion las preguntas de los testigos, basta solo poner seguido el relato del hecho: y para que pueda mejor comprenderse, se empezará una sumaria, estendiendo la declaracion de un testigo.

180. Don N., ayudante, etc., certifico: que hallándose arrestado Juan de Medina, cabo primero de la segunda compañía del primer batallon de este regimiento, por haber maltratado y dado de golpes á Francisca Martinez, tabernera de la calle del Amor de Dios, y armado en dicha casa una quimera con soldados del regimiento de infantería de América la tarde del 12 del corriente, de cuyo delito es acusado (espréscese el delito y circunstancias de él menudamente), pasé de orden del señor don N., coronel ó comandante del espresado cuerpo, á recibir informaciones de este hecho, y hacer la presente sumaria contra él; y para que conste lo pongo por diligencia en tal parte, á tantos de tal mes y año.

Ayudante.

181. Luego sigue el nombramiento del escribano del modo ya dicho, y despues la filiacion del reo legalizada por el ayudante que tenga en su

poder el libro maestro de filiaciones del regimiento, y en seguida empiezan las declaraciones que se han de tomar con las mismas formalidades prevenidas, como se ve en la que sigue.

182. En el mismo dia, mes y año, compareció ante dicho señor y el presente escribano, Francisca Martinez, á quien recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz, de decir verdad en lo que se la interrogare, y habiéndolo sido sobre su nombre, ejercicio y dónde vive, dijo: llamarse Francisca Martinez, tabernera, que vive en la calle del Amor de Dios, casa núm. 5.

Preguntada sobre el contenido de la diligencia que va á la cabeza de esta sumaria, dijo: que el dia 12 del corriente, á cosa de las dos de la tarde, entraron en su taberna tres soldados de tal regimiento, llamado el uno de ellos Juan de Medina, á quien conoce por entrar casi todos los dias á merendar: que pidieron un poco de pescado frito, dos libretas y un azumbre de vino con tres vasos: que habiendo acabado de merendar todo esto, fue la delarante á cobrar cuarenta y dos cuartos que importó, y notando que habian rotó dos de los tres vasos que les pusieron, pidió ocho cuartos mas por su importe, á lo que el espresado Medina la dijo que era una ladrona, que fuera á robar á la Sierra Morena, que los vasos estaban ya rajados, y que aun cuando no lo estuviesen valdrian á lo mas cuatro cuartos, y no ocho: que viéndose insultada la deponente, le dijo que era un desvergonzado, mal hablado; y al oír estas razones, se levantó Medina, la tiró al suelo y la dió de paladas, habiéndola hecho sangre en la cabeza, de una lijera contusion: que viendo esta tropelia un soldado del regimiento de infantería de América, llamado Pedro Gutierrez, primo del marido de la que declara, sacó la cara por ella, y echando mano á la espada, le dió dos ó tres golpes de plano con ella en la cabeza á Juan de Medina, por lo cual sacando éste tambien la suya, se pusieron á reñir, tomando parte á favor de unos y otros, unos soldados de América, de tal regimiento, que habia entonces en la taberna, armados unos con bancos, otros con sillas y palos, con lo que se hizo general la pendencia: que la declarante luego que vio esta bulla se salió fuera á avisar á la guardia de la plazuela de Anton Martin, y habiendo entrado dos soldados y un cabo de ella, apaciguaron la quimera, y se llevó el cabo arrestados á varios soldados: que no conoce de los que allí habia mas que á Medina y su primo Gutierrez, como lleva dicho: que no sabe si hubo heridas entre ellos, ni quiénes fueron los agresores: que no ha tenido otras razones de pendencia con Juan de Medina que las que lleva declaradas: que no tiene con él frato ni amistad, y que apenas le ha hablado dos veces: que Medina y Gutierrez no cree se traten ni se tengan odio ni mala voluntad, porque nunca los ha visto tratarse con intimidad, ni tener razones: que esta pendencia la pudo presenciar Pablo Morales, criado de la vecina del cuarto principal Doña Marta del Rosario Fernandez, que entraba á la sazón á buscar vino, y no sabe si el mozo de la taberna Pedro Martin estaba allí: que la contusion que tiene en la cabeza la declarante es muy lijera, y tanto, que no ha dejado de asistir á su obligacion: que la ha curado D. Martin el cirujano, que vive mas arriba de su casa: que la puso unos paños de vino caliente, con lo cual sintió mucho alivio: que no tiene mas que decir, y lo dicho es la verdad, á cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaracion, y dijo ser de edad de 29 años, y por no saber

escribir hizo la señal de la cruz; y lo firmó dicho señor con el presente escribano.

Ayudante. Cruz de X la tabernera.

Ante mí,
Escribano.

Dictámen fiscal.

183. Don N., ayudante, etc., por las declaraciones de esta sumaria se halla plenamente justificado el insulto hecho por el cabo primero de este regimiento Juan de Medina á Francisca Martinez, tabernera de la calle del Amor de Dios, la poca razon que tuvo para ultrajarla del modo que consta, y su génio provocativo é insultante, causa principal de la pendencia acaecida en dicha taberna entre los soldados de este regimiento y los de América, de que resultaron cuatro de ellos descalabrados ligeramente; cuyos escesos merecen castigarse con todo el rigor de la ordenanza por las consecuencias tan funestas que pueden originarse de su disimulo tan opuesto á la disciplina, buen órden y armonía que debe reinar entre la tropa: sin embargo, atendiendo á que no hubo heridas y solo unos golpes que produjeron unas ligeras contusiones, de que todos se hallaron buenos á los cuatro días, segun consta de la certificacion jurada del cirujano, y teniendo al mismo tiempo presente el mérito y buenos servicios que el cabo Juan de Medina ha hecho tales y tales acciones donde sirvió con bizarría y espíritu, saliendo herido en la cabeza de un casco de bomba, se le podrá imponer la pena de que sufra dos meses de calabozo, ó se le suspenda por dos años la escuadra, haciendo en este tiempo el servicio de último soldado de la compañía.

V. S. sobre todo resolverá lo que fuere de su agrado. Barcelona á tantos de tal mes y año.

Ayudante.

Diligencia de haber entregado la sumaria al coronel ó comandante.

184. El mismo dia, mes y año, el señor don N., ayudante, etc., en vista de estar concluida la sumaria, pasó acompañado de mí el escribano, á la casa del señor don N., coronel (ó comandante) del espresado regimiento, á entregar estos autos compuestos de veinte hojas útiles, y tres blancas sin la cubierta; y de haberse asi ejecutado lo firmó dicho señor, de que doy fé.

Ayudante.

Ante mí,
Escribano.

FIN DE LOS JUICIOS MILITARES.

INDICE

de las materias contenidas en el tratado de los procedimientos en los juzgados militares.

	Páginas.
PRÓLOGO.	3
PRIMERA PARTE.	
<i>De la jurisdiccion y tribunales militares.</i>	
TITULO I. Del fuero militar y de las personas y casos que comprende.	7
§ I. Del fuero militar, su necesidad y sus clases.	Id.
§ II. Personas que tienen fuero militar.	8
De los extranjeros y su clasificacion en España.	10
De las disposiciones que han de observarse para el ingreso y residencia en España de los extranjeros.	11
De la condicion civil de los extranjeros domiciliados y transeuntes derechos y obligaciones.	12
De los buques extranjeros.	14
Disposiciones generales.	15
§ III. De los casos que abraza la jurisdiccion militar estensiva.	17
TITULO II. De los casos de desafuero.	20
§ I. Casos de desafuero en materia civil.	21
§ II. Casos de desafuero en materia criminal.	24
TITULO III. De las prerogativas y esenciones de los aforados.	37
TITULO IV. De los testamentos y testamentarias de militares.	41
SECCION I. De los modos como pueden testar los militares.	Id.
SECCION II. De las testamentarias ó inventario ó particion de bienes de los militares difuntos.	44
SECCION III. Del privilegio en general de la jurisdiccion militar en los testamentos de sus individuos, y diligencias en los autos de testamentaria de un militar.	53
§ I. Hasta dónde llega el privilegio de la jurisdiccion militar en las testamentarias de militares.	Id.
§ II. Diligencias en los autos de testamentaria de un militar.	57
FORMULARIO de las diligencias que se practican en un inventario militar.	63